UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Vicerrectoría Financiera y Administrativa
Dirección de Bienes y Servicios
Oficina de Compras
RECIBIDO
Fecha 22 MAYO 2018
Hora 6:00
Firma dng N° Folios -2-

26-

Fusagasugá, 2018-05-22

Doctora:
JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca
Dg 18 No. 20-29
Ciudad

Asunto y/ó Ref: Respuesta Solicitud de Revisión de documentos para Subsanabilidad Técnica Invitación Pública Nº 043 de 2018

Atendiendo su solicitud me permito informar que luego de revisar los documentos adjuntos, se da respuesta a las observaciones señaladas a continuación:

Observación 1: Teniendo en cuenta el concepto del área jurídica, se establece que la observación no es subsanable.

Observación 2: Se evidencia la entrega de los documentos requeridos por la invitación, por lo tanto, se establece que esta observación es subsanable.

Observación 3: Considerando que el valor en letras solicitado en la invitación no altera las especificaciones técnicas y económicas de la misma, por lo tanto, se establece que esta observación es subsanable

Finalmente se concluye, que **NO ES VIABLE LA SUBSANABILIDAD** técnica del 100% de las observaciones presentadas por el proponente **GEOSYSTEM INGENIERÍA SAS** en relación a la invitación publica Nª043 de 2018.

Se anexa copia concepto jurídico.

Cordialmente,

DAVID ENRIQUE CHAVARRO ARANZALES
Jefe Unidad Apoyo Académico
Universidad de Cundinamarca

Anexo: 1 Folio
Transcriptor: Yair Andrés Gutiérrez Garzón

12.1.13.1

UDEC
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
FUSAGASUGA

UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Rad: 14335 **Fecha:** 22/05/2018 **Hora:** 15:39:29
Asunto: CONCEPTO OBSERVACIONES INT PUB 43-2018
Anexos: 2 FOLIOS TOTALES
Remite: JENNIFFER ACENETH RIVERA BUSTOS
Destino: DAVID ENRIQUE CHAVARRO ARANZALES

11-

Fusagasugá, 2018- 05-21

UNIDAD DE APOYO ACADÉMICO
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA 22 MAYO 2018
HORA 3:49pm
FOLIOS 2
RECIBIDO POR

Doctor
DAVID ENRIQUE CHAVARRO ARANZALES
Jefe Unidad de Apoyo Académico
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

ASUNTO: Concepto Jurídico sobre la procedencia de las observaciones presentadas dentro de la Invitación Pública No. 043 de 2018.

Respetado Doctor,

En atención a la solicitud bajo los radicados 13614 de fecha 17 de mayo de 2018, en el que solicita concepto jurídico sobre la procedencia de las observaciones presentadas por el oferente **GEOSYSTEM INGENIERIA S.A.S**, por el cual fue inhabilitado técnicamente dentro del proceso de Invitación Pública No. 043 de 2018, teniendo en cuenta los siguientes planteamientos:

*"No cabe duda que los principios y valores constitucionales antes referidos y en el marco de un Estado social de derecho, es que la administración pública en su actividad contractual debe propender por hacer prevalecer lo sustancial sobre lo meramente formal para de esta forma alcanzar los fines del Estado", (...) Lo importante es que se cumpla con los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones, indistintamente de la fecha del documento o de la materialización del requisito, lo que se busca es que bajo la base de la prevalencia de lo sustancial las entidades garanticen a los proponentes la posibilidad de subsanar su oferta.-**cuando con ello no se afectan los puntajes que puedan otorgarse**-permitiendo así la escogencia de la mejor oferta presentada a partir de la evaluación de una pluralidad de oferentes" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).*

*(...) Al respecto, la sala ha dicho: No son de recibo en consecuencia cargos edificados sobre supuestas irregularidades o eventuales defectos de información contenidos en la propuesta, **que no comprometen en manera alguna la parte sustantiva de la misma y que por ende, atañen únicamente a requisitos puramente adjetivos** Cfr. Concejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 23 de abril de 1988, Expediente 11192. En igual sentido: sentencias de 23 de abril de 1992, expediente 6224 (...)*

Por lo anterior manifestamos que:

- *Ítem 4 Altímetro – Diferencias Identificadas entre solicitud y propuesta*
  ***En nuestra propuesta se generó un error de digitación al momento de transcribir el texto de la entidad** debido a que esta información no se encontraba en formato editable, como si se tenían en los demás anexos (...)*

Sea lo primero precisar que para el caso en particular, es importante aclarar tres aspectos a tener presente la cual serán criterios base dentro del presente consejo jurídico; como primer aspecto, los errores que denota la propuesta económica por la cual fue declarado como NO CUMPLE, no corresponden a unos simples errores de digitación como lo señala el proponente en su escrito, toda vez que consiste en la

variación y omisión de especificaciones del ítem 4 de la propuesta económica; segundo, no corresponde a un simple error en la transcripción del texto de la entidad, pues como se sabe, el "texto de la identidad" al que se refiere el proponente corresponde a las características del insumo requerido por la universidad; luego entonces se trata de un error en las características del "Altímetro" y tercero; el requisito el cual fue declarado como NO CUMPLE, atañe a un formato susceptible de puntaje.

A partir de los tres referentes señalados anteriormente, es procedente señalar que al tratarse de errores no superables, por variar sustancialmente las características del bien solicitado, no hay lugar a entender que estamos frente a unos simples defectos de información que atañen a requisitos adjetivos, pues como lo señala el área técnica, por el contrario, las mismas comprometen en manera alguna la parte sustantiva de las características de uno de los ítems a contratar.

Entiéndase entonces, que en el escrito de observaciones presentado por el oferente, se incurre en un yerro al suponer que estamos frente a un simple error de digitación, o a defectos en la descripción de adjetivos, cuando omitió uno de los grados del insumo "grado fahrenheit", como también se vario una de las característica del mismo; así las cosas, no es posible cambiar la naturaleza del bien, porque el habilitar la propuesta económica en las condiciones propuestas, significaría aceptar una propuestas con especificaciones diferentes a las requeridas por la Universidad.

Se concluye entonces que para el caso en particular, y según lo planteado por la Jefatura de Unidad de Apoyo Académico en la evaluación técnica de fecha 10 de mayo de 2018, no hay lugar a prosperar las pretensiones invocadas por el proponente en su observación.

Finalmente se indica que la Dirección Jurídica es una instancia de apoyo y en tal sentido el presente documento constituye un criterio auxiliar de interpretación de debe observarse de conformidad con las particularidades propias de cada caso en el marco de su contexto.

Sin otro en particular,

Cordialmente,

JENNIFFER ACENETH RIVERA BUSTOS
Directora Jurídica

Proyecto: Ana María Hurtado Collazos
Asesoras Externas

12.1.16.1